



PEDIDO No. 016/19

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:  
24 de mayo de 2019

PROVEEDOR: GUILLERMO MEDINA CAMARILLO

No.

1

DIRECCIÓN:

ALCALDÍA

COLONIA:

CUIDAD:

TEL

R.F.C.

POR EL PROVEEDOR:

C. GUILLERMO MEDINA CAMARILLO

ESTRATIFICACIÓN: MICRO

No. DE  
REQUISICIÓN:

216

PARTIDA  
PRESUPUESTAL:

33604

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO

NO ABIERTO

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O  
CONTRATACIÓN:  
ADQUISICIÓN DIRECTA  
ARTÍCULO 42 DE LA L.A.A.S.P.

NÚMERO SUFICIENCIA  
PRESUPUESTAL:  
GP-133-2019

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL  
TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR  
LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE PEDIDO, SE DEBERÁ TRAMITAR  
PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:  
NO APLICA

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN PARA  
ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE  
LOS SERVICIOS:

A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA  
NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y  
HASTA DIEZ DÍAS NATURALES  
POSTERIORES.

LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE  
LOS SERVICIOS:

EN LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y ENLACE  
INSTITUCIONAL, UBICADA EN CALLE  
AGRARIISMO NÚMERO 227, SÉPTIMO PISO,  
COLONIA ESCANDÓN, C.P. 11800, CIUDAD  
DE MÉXICO

CONDICIONES DE ENTREGA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
EN LOS ANEXOS UNO, DOS Y SU  
CLAUSULADO.

R. F. C.  
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARIISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.  
11800, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

| PARTIDA                                                                                                                                    | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.                                                                  | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL | TOTAL MONEDA NACIONAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|---------------------------------|-----------------------|
| ÚNICA                                                                                                                                      | ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA EL EVENTO DE INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FND. | 1        | SERVICIO         | \$196,700.00                    | \$196,700.00          |
| IMPORTE CON LETRA: (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. |                                                                                                         |          |                  | SUBTOTAL                        | \$196,700.00          |
|                                                                                                                                            |                                                                                                         |          |                  | 16% IVA                         | \$31,472.00           |
|                                                                                                                                            |                                                                                                         |          |                  | TOTAL                           | \$228,172.00          |

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y  
CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

LIC. HÉCTOR ALFREDO CHÁVEZ MAYA  
SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ENLACE  
INSTITUCIONAL

APODERADO LEGAL

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ GUZMÁN  
COORDINADOR GENERAL DE ANÁLISIS SECTORIAL, PLANEACIÓN  
ESTRATÉGICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL

**Primera.-Objeto.** Bajo los términos y condiciones de este Pedido "El Proveedor" se obliga con "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Pedido, y en el (los) anexo(s) que se agregan al presente Pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

**Segunda Precio.-** Como contraprestación de la entrega de los bienes objeto del presente Pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la aceptación de los bienes entregados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico (Anexo Uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la Cotización (Anexo Dos) presentada por "El Proveedor", los cuales una vez rubricados por "Las Partes", se agregan al presente Pedido como anexos, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo "La Financiera" y "El Proveedor" convienen expresamente que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico y el presente Pedido, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico.

**Tercera.- Condiciones de Entrega o Prestación del Servicio.-** "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto del presente Pedido al Titular del Área Requerente y Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones del presente Pedido de "La Financiera", de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en los Anexos.

**Cuarta.- Condiciones de Pago.-** Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá prestar los servicios del presente Instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y .pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;

B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "El Proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna entrega de los bienes o prestación de los servicios y

C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y .pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Quinta.- Vigencia y Plazo o período de Entrega o Prestación del Servicio.-** "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que la vigencia y el plazo o período para la entrega de los bienes empezarán a surtir sus efectos a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación, siendo el 21 de mayo de 2019 y hasta 10 días naturales posteriores a la misma; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminó el plazo de entrega establecido en el presente Pedido "La Financiera" tuviera la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pedidos originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo Pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normalidad de la materia.

**Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.-** Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada al área requerente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Talándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "La Financiera" podrá modificar el plazo o período de entrega, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

**Séptima.- Área Requerente y Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento en "La Financiera".-** El Área Requerente y Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concerniente al cumplimiento del objeto de este Pedido, será la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, por conducto del Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya. Esta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

**Octava.- Profesionalismo y Confidencialidad.-** "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta a al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione, asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "Las Partes" adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar "Los Servicios", tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a "La Financiera" o la destruirá, si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente Pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

**Novena.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.-** "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el Pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este Pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del Pedido.

Décima.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente Pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Primera.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente Pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Segunda.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá conlar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Tercera.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente Pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el Pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente Pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Cuarta.- Responsabilidad Laboral.- El presente Pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente Pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente Pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un Pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

Décima Quinta.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes o servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente Pedido y sus Anexos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

En el supuesto de que "La Financiera" haga efectivas penas convencionales que excedan la cantidad del 20% (veinte por ciento) del monto total del Pedido correspondiente, se iniciará el procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en la cláusula del presente Pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por la "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requeriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.







**Décima Sexta.- Rescisión Administrativa de Pedido.-** "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente Pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el Pedido se formulará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del Pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Pedido resultarían más inconvenientes.

A) no dar por rescindido el Pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificado que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulta de la conciliación o en el convenio modificado, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente Pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente Pedido y sus anexos.
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente Pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del Pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera"
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente Pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente Pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente Pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido, o.

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido y sus anexos.

Si "El Proveedor" es quien decide rescindir el presente Pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente Pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

**Décima Séptima.- Terminación Anticipada.-** "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El Proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente Pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este Pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Décima Octava.- Constancia de Cumplimiento.-** Previa solicitud de "El Proveedor" y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento a entera satisfacción de "La Financiera", ésta por conducto tanto del Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente Pedido como por el Titular del Área Requeriente procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

  
4 DE 6

Décima Novena.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente Pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente Pedido y, a lo estipulado en la coización que es parte integrante de este Pedido, mismo que a continuación se describen:

"Anexo Uno" (Anexo Técnico).

"Anexo Dos" (Cotización).

Vigésima.- Supletoriedad.- "Las Partes" convienen que en lo no expresamente previsto en este Pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Vigésima Primera.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Segunda.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Prevía lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 24 de mayo de 2019.

#### Manifiesta "La Financiera" a través de su Apoderado Legal:

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de "La Financiera", y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 150,112, libro 2,475, de fecha 12 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguilar, Notario Público número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-25022019-180018, de fecha 25 de febrero de 2019, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

Que el presente Pedido se adjudicó a "El Proveedor" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 28 Bis fracción I, 28 fracción I, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Pedido, correspondientes a la partida presupuestal número 33804 "Impresión y elaboración de material informático derivado de la operación y administración de las Dependencias y Entidades", autorizada por la Gerencia de Presupuesto mediante Suficiencia Presupuestal bajo el folio número GP-133-2019, de fecha 07 de mayo de 2019.

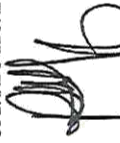
Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Agrarismo número 227, séptimo piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, C. P. 11800, Ciudad de México.

Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FRU021226V91.

Que el Lic. Ramón Hernández Guzmán, comparece a la firma del presente Pedido en su calidad de Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social, por ser el Apoderado Legal del presente instrumento jurídico. Ésta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

Que el Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya, comparece a la firma del presente Pedido en su calidad de Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional, por ser el Titular del Área Requerente y del Área Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento del presente instrumento jurídico en "La Financiera". Esta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

EL APODERADO LEGAL



LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ GUZMÁN  
COORDINADOR GENERAL DE ANÁLISIS SECTORIAL, PLANEACIÓN  
ESTRATÉGICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Manifiesta "El Proveedor", por su propio derecho bajo formal protesta de decir verdad :

Que es de Nacionalidad Mexicana y cuenta con la capacidad jurídica y recursos necesarios para la adecuada entrega de los bienes objeto del presente Instrumento Jurídico y que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [3] [redacted]

Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [2] [redacted]

Que no resultan aplicables las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, en la normatividad vigente aplicable.

Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2019, "El Proveedor" manifestó bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa así como el Acuerdo por el que se establece la Estructuración de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009, que se estratifica como Microempresa.

Que ha presentado a "La Financiera" la constancia vigente de situación fiscal, donde se advierte que no se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyentes del nombre o razón social Guillermo Medina Camarillo, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en cumplimiento a lo previsto al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Miscelánea Fiscal aplicable al caso en particular y el acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017.

Que toda la documentación e información que ha entregado a "La Financiera" para el presente Pedido, es correcta y verdadera.

Que los bienes materia del presente Pedido los entregará de manera independiente y con recursos propios, ajenos a "La Financiera", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la adquisición de los bienes objeto del presente Pedido y de ninguna manera genera derechos de carácter laboral.

"EL PROVEEDOR"

  
C. GUILLERMO MEDINA CAMARILLO

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los Anexos del Pedido No. 016/19, de fecha 24 de mayo de 2019, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ramón Hernández Guzmán, en su carácter de Apoderado Legal, quien ocupa el cargo de Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social y el C. Guillermo Medina Camarillo, por un monto total de: \$228,172.00 (Doscientos veintiocho mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado.

Consta:

SE TESTO: Domicilio, R.F.C. y Clave de Elector. Con fundamento en lo señalado por el art. 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI). La presente versión Pública fue elaborada por personal adscrito a la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, cuyo titular es el Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya, la cual fue CONFIRMADA por el Comité de Transparencia de la FND en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de agosto del 2019.

Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya.  
Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional.